

## **REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL INSTITUTO DE MEDICINA MOLECULAR PRÍNCIPE DE ASTURIAS (IMMPA)**

### **ÍNDICE**

#### TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- Naturaleza y régimen jurídico.

#### TÍTULO II. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

##### Capítulo primero. Órganos del IMMPA.

Artículo 2.- Órganos del IMMPA.

##### Capítulo segundo. La Comisión Rectora.

###### Sección primera. Composición de la Comisión Rectora.

Artículo 3.- Naturaleza y composición.

Artículo 4.- Duración del mandato.

###### Sección segunda. El Presidente de la Comisión Rectora.

Artículo 5.- Mandato del Presidente.

Artículo 6.- Competencias del Presidente.

###### Sección tercera. Competencias de la Comisión Rectora.

Artículo 7.- Competencias de la Comisión Rectora.

###### Sección cuarta. Funcionamiento de la Comisión Rectora.

Artículo 8.- Sesiones de la Comisión Rectora.

Artículo 9.- Convocatoria y constitución de la Comisión Rectora.

Artículo 10.- Adopción de acuerdos.

Artículo 11.- Asistencia a las sesiones.

Artículo 12.- Actas.

##### Capítulo tercero. La Junta de Centro.

###### Sección primera. Composición de la Junta de Centro.

Artículo 13.- Composición de la Junta de Centro.

###### Sección segunda. Competencias de la Junta de Centro.

Artículo 14.- Competencias de la Junta de Centro.

###### Sección tercera. Funcionamiento de la Junta de Centro.

Artículo 15.- Sesiones de la Junta de Centro.

Artículo 16.- Convocatoria y constitución de la Junta de Centro.

Artículo 17.- Funciones del Presidente y adopción de acuerdos.

Artículo 18.- Actas.

###### Sección cuarta. Elección de los miembros electivos de la Junta de Centro.

Artículo 19.- Régimen jurídico.

##### Capítulo cuarto. El Director del IMMPA.

Artículo 20.- Director.

Artículo 21.- Nombramiento, cese y dimisión.

Artículo 22.- Competencias del Director.

##### Capítulo quinto. El Vicedirector del IMMPA.

Artículo 23.- Vicedirector.

Artículo 24.- Nombramiento, cese y dimisión.

##### Capítulo sexto. El Gerente del IMMPA.

Artículo 25.- Gerente.  
Artículo 26.- Nombramiento, cese y dimisión.

Capítulo séptimo. La Fundación IMMPA.  
Artículo 27.- Fundación IMMPA.

Capítulo octavo. Los órganos colegiados de asesoramiento científico.  
Artículo 28.- Órganos colegiados de asesoramiento científico.  
Artículo 29.- Claustro Científico.  
Artículo 30.- Comité Científico Externo.

TÍTULO III. RÉGIMEN DEL PERSONAL.  
Artículo 31.- Miembros del IMMPA.  
Artículo 32.- Régimen del personal.  
Artículo 33.- Incorporación al IMMPA del personal investigador o docente.  
Artículo 34.- Incorporación al IMMPA del personal de apoyo a la investigación y a la docencia.

TÍTULO IV. RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIACIÓN.  
Artículo 35.- Recursos económicos.  
Artículo 36.- Presupuesto de gastos.  
Artículo 37.- Inventario de Bienes.

TÍTULO V. REFORMA DEL REGLAMENTO.  
Artículo 38.- Reforma.

Disposición adicional primera.- Sede provisional del IMMPA.

Disposición adicional segunda.- Normas de aplicación a los Órganos de Gobierno.

Disposición final única.- Entrada en vigor.

# **REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL INSTITUTO DE MEDICINA MOLECULAR PRÍNCIPE DE ASTURIAS (IMMPA)**

## **TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.**

### **Artículo 1.- Naturaleza y régimen jurídico.**

1. El Instituto de Medicina Molecular Príncipe de Asturias IMMPA (en adelante, el IMMPA), es un Centro Mixto de titularidad compartida entre el Consejo Superior de Investigaciones Científicas (en adelante, el CSIC), y la Universidad de Alcalá (en adelante, UAH), de los previstos en el artículo 37 del Estatuto del CSIC aprobado por Real Decreto 1945/2000, de 1 de Diciembre.

2. Sin perjuicio de su carácter de Centro Mixto de investigación científica y técnica, el personal del IMMPA podrá realizar también actividades docentes en la UAH.

3. El IMMPA se regirá por el Convenio de creación de 3 de enero de 2007 suscrito por el CSIC y la UAH y por el presente Reglamento de Régimen Interno.

## **TÍTULO II. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.**

### **Capítulo primero. Órganos del IMMPA.**

#### **Artículo 2. Órganos del IMMPA.**

Los órganos del IMMPA son los siguientes:

- a) Órgano rector: La Comisión Rectora.
- b) Órganos de dirección y de gestión: La Junta de Centro, el Director; el Vicedirector y el Gerente.
- c) Órgano de gestión: la Fundación IMMPA.
- d) Órganos de asesoramiento: El Claustro Científico y el Comité Científico Externo.

### **Capítulo segundo. La Comisión Rectora.**

#### **Sección primera. Composición de la Comisión Rectora.**

#### **Artículo 3. Naturaleza y composición.**

1. La Comisión Rectora es el órgano colegiado superior de decisión del IMMPA.

2. La Comisión Rectora está compuesta por cinco miembros, tres designados por el CSIC y dos designados por la UAH. Asistirá a las reuniones el Director del IMMPA con voz y sin voto y actuará como Secretario de la Comisión Rectora, con voz, pero sin voto el Gerente del IMMPA.

#### **Artículo 4. Duración del mandato.**

Los miembros de la Comisión Rectora desempeñarán esta función en tanto no sean sustituidos por las Partes, que podrán revocar libremente el mandato de los miembros que hubieran designado.

### **Sección segunda. El Presidente de la Comisión Rectora.**

#### **Artículo 5. Mandato del Presidente.**

La Presidencia de la Comisión Rectora será ejercida por las Partes con carácter rotatorio por períodos de dos años, comenzando por el miembro designado por el CSIC.

#### **Artículo 6.- Competencias del Presidente.**

El Presidente de la Comisión Rectora tiene las competencias siguientes:

- a) Preside la Comisión Rectora
- b) Fija el orden del día, preside las sesiones, ordena los debates, da y retira la palabra y levanta las sesiones.
- c) Ejecuta las decisiones y acuerdos de la Comisión Rectora.

### **Sección tercera. Competencias de la Comisión Rectora.**

#### **Artículo 7. Competencias de la Comisión Rectora.**

La Comisión Rectora tiene las siguientes competencias:

- a) Aprobar, por unanimidad de sus miembros, la incorporación de otras Entidades al IMMPA.
- b) Aprobar la organización investigadora, académica y de servicios del IMMPA.
- c) Aprobar el plan anual y plurianual de actividades del IMMPA.
- d) Aprobar la organización y distribución de las tareas entre los miembros del personal investigador del IMMPA.
- e) Aprobar la incorporación de personal al IMMPA.
- f) Aprobar el presupuesto del IMMPA.
- g) Aprobar, en su caso, la rendición de cuentas y la memoria anual que elabore el Director.
- h) Proponer al CSIC y a la UAH la designación del Director, del Vicedirector y del Gerente del IMMPA, por mayoría de cuatro quintos de sus miembros, de acuerdo con el trámite establecido en cada caso.
- i) Proponer al CSIC y a la UAH, previo informe de la Junta del Instituto el presente Reglamento de Régimen Interno y sus modificaciones, para su aprobación por los Organos competentes
- j) Conocer, impulsar y determinar la calidad de la investigación y demás actividades realizadas por el IMMPA.
- k) Velar por el cumplimiento de las funciones de los demás órganos del IMMPA.
- l) Las demás previstas en este Reglamento así como cualquier otra que no esté expresamente atribuida por este Reglamento a otro órgano del IMMPA.

### **Sección cuarta. Funcionamiento de la Comisión Rectora.**

#### **Artículo 8.- Sesiones de la Comisión Rectora.**

1. La Comisión Rectora se reunirá como mínimo una vez al año en sesión ordinaria.
2. La Comisión Rectora se reunirá en sesión extraordinaria cuantas veces sea convocada por el Presidente en alguno de los casos siguientes:
  - a) por propia iniciativa del Presidente; o
  - b) a petición escrita de al menos dos miembros, de los cuales uno deberá ser de los designados por el CSIC y otro por la UAH.

#### **Artículo 9.- Convocatoria y constitución de la Comisión Rectora.**

1. El Presidente convocará las sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias. En el caso de las ordinarias, la convocatoria se hará con una antelación de al menos cinco días hábiles; y en las extraordinarias, de cuarenta y ocho horas. La convocatoria contendrá obligatoriamente el orden del día de la sesión.
2. En el caso contemplado en el apartado 2.b) del artículo anterior, el Presidente deberá convocar a la Comisión Rectora en el plazo de una semana como máximo, sin que pueda celebrarse otra sesión que no estuviese convocada con anterioridad a la solicitud de sesión extraordinaria. El orden del día será estrictamente el establecido por los solicitantes.
3. La convocatoria irá acompañada de la documentación necesaria para el debate y adopción de acuerdos. Corresponde al Presidente fijar el orden del día. Sólo estará obligado a la inclusión de

un punto concreto cuando lo pida por escrito un grupo con derecho a solicitar sesión extraordinaria conforme al artículo 8.2 de este Reglamento.

4. La Comisión Rectora quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando concurran a la hora señalada el Presidente y el Secretario, o quienes les sustituyan, y al menos dos de los miembros de la Comisión Rectora. En segunda convocatoria bastará con los presentes.

#### **Artículo 10.- Adopción de acuerdos.**

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los miembros presentes. Cuando el Presidente lo estime conveniente o lo pidan, al menos, dos de los asistentes con derecho a voto, la votación será secreta.

#### **Artículo 11.- Asistencia a las sesiones.**

1. La condición de miembro de la Comisión Rectora será delegable bien en uno de los miembros de la misma, bien en otra persona no perteneciente a la Comisión Rectora. En ambos casos, la persona a quien se atribuya expresamente la delegación, ejercerá el voto del miembro ausente.

2. El Presidente podrá invitar a asistir a las reuniones de la Comisión Rectora, con voz y sin voto, a personas ajenas a ella, cuando lo requiera la naturaleza de los asuntos a tratar.

#### **Artículo 12.- Actas.**

De cada sesión, el Secretario levantará la correspondiente acta en que se hará constar, al menos, los acuerdos adoptados y los resultados de las votaciones. El acta será aprobada en la misma o en la siguiente sesión, sin perjuicio de la ejecución de los acuerdos adoptados.

### **Capítulo tercero. La Junta de Centro.**

#### **Sección primera. Composición de la Junta de Centro.**

#### **Artículo 13.- Composición de la Junta de Centro.**

1. La Junta de Centro del IMMPA está compuesta por miembros natos y miembros electivos.

2. Son miembros natos de la Junta:

- a) el Director del IMMPA, que ejercerá la presidencia
- b) el Vicedirector del IMMPA
- c) el Gerente del IMMPA
- d) los Jefes de Departamento

3. Son miembros electivos, por un período de cuatro años, renovable una sola vez de forma consecutiva un número de representantes igual a un tercio del total de los miembros de la Junta, redondeándose por defecto el cociente no exacto. Dichos miembros serán elegidos de entre el siguiente personal:

- a) todos los investigadores doctores miembros del IMMPA
- b) el personal en formación como investigador
- c) el personal de apoyo a la investigación adscrito al mismo

4. Actuará como Secretario, con voz, pero sin voto el Gerente del IMMPA.

#### **Sección segunda. Competencias de la Junta de Centros.**

#### **Artículo 14.- Competencias de la Junta de Centro.**

Corresponden a la Junta de Centro del IMMPA las siguientes competencias:

- a) Elaborar el Plan anual y plurianual de actividades del IMMPA, con el informe del Claustro Científico.
- b) Informar la modificación del presente Reglamento.

- c) Informar la candidatura a Director del IMMPA.
- d) Conocer la organización investigadora, académica y de servicios del IMMPA.
- e) Conocer la organización y distribución de las tareas entre los miembros del personal investigador.
- f) Conocer el presupuesto aprobado y las necesidades de dotación de personal del IMMPA.
- g) Conocer la rendición de cuentas y la memoria anual que apruebe la Comisión Rectora.
- h) Cualquier otra que le sea atribuida por el presente Reglamento de régimen interno y por las restantes normas aplicables.

### **Sección tercera. Funcionamiento de la Junta de Centro.**

#### **Artículo 15. Sesiones de la Junta de Centro.**

1. La Junta de Centro se reunirá como mínimo una vez al mes en sesión ordinaria.
  2. La Junta de Centro se reunirá en sesión extraordinaria cuantas veces sea convocada por su Presidente en alguno de los casos siguientes:
    - a) por propia iniciativa del Presidente; o
    - b) a petición escrita de al menos el treinta por ciento de los miembros de la Junta de Centro.
  3. La condición de miembro de la Junta de Centro es indelegable.
2. El Presidente podrá invitar a asistir a las reuniones de la Junta de Centro, con voz y sin voto, a personas ajenas a ella, cuando lo requiera la naturaleza de los asuntos a tratar.

#### **Artículo 16. Convocatoria y constitución de la Junta de Centro.**

1. El Presidente convocará las sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias. En el caso de las ordinarias, la convocatoria se hará con una antelación de al menos cinco días hábiles; y en las extraordinarias, de cuarenta y ocho horas. La convocatoria contendrá obligatoriamente el orden del día de la sesión.
2. En el caso contemplado en el apartado 2) del artículo anterior, el Presidente deberá convocar a la Junta de Centro en el plazo de una semana como máximo, sin que pueda celebrarse otra sesión que no estuviese convocada con anterioridad a la solicitud de sesión extraordinaria. El orden del día será estrictamente el establecido por los solicitantes.
3. La convocatoria irá acompañada de la documentación necesaria para el debate y adopción de acuerdos. Corresponde al Presidente la fijación del orden del día. Sólo estará obligado a la inclusión de un punto concreto cuando lo pida por escrito un grupo con derecho a solicitar sesión extraordinaria conforme el artículo 15.2 de este Reglamento.
4. La Junta de Centro quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando concurren a la hora señalada el Presidente y el Secretario, o quienes les sustituyan, y al menos la mitad de los restantes miembros de la Junta de Centro. En segunda convocatoria bastará con los presentes.

#### **Artículo 17. Funciones del Presidente y adopción de acuerdos.**

1. El Presidente fija el orden del día, preside las sesiones, ordena los debates, da y retira la palabra y levanta las sesiones.
2. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los miembros presentes. Cuando el Presidente lo estime conveniente o lo pidan, al menos el 20 por 100 de los asistentes, la votación será secreta.

#### **Artículo 18. Actas.**

De cada sesión, el Secretario levantará la correspondiente acta en que se hará constar, al menos, los acuerdos adoptados y los resultados de las votaciones. El acta será aprobada en la misma o en la siguiente sesión, sin perjuicio de la ejecución de los acuerdos adoptados.

#### **Sección cuarta. Elección de los miembros electivos de la Junta de Centro.**

**Artículo 19. Régimen Jurídico.** La elección de los miembros electivos de la Junta de Centro se regulará por lo establecido en este Reglamento. Supletoriamente se aplicarán las disposiciones de la Ley de Régimen Electoral General.

#### **Capítulo cuarto. El Director del IMMPA.**

##### **Artículo 20.- Director.**

El Director del IMMPA es el órgano unipersonal de dirección y gestión del IMMPA, coordina las actividades propias del mismo, ejecuta sus acuerdos y ostenta la representación ordinaria del IMMPA.

##### **Artículo 21.- Nombramiento, cese y dimisión.**

1. El Director del IMMPA será designado por el Presidente del CSIC y el Rector de la UAH , a propuesta de la Comisión Rectora del IMMPA, previo informe de la Junta y del Claustro Científico del Centro.

2. El mandato del Director del IMMPA tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser renovado, por períodos cuatrienales, cumpliendo con el mismo procedimiento establecido en el apartado anterior.

3. El Director del IMMPA cesará en sus funciones:

- a) al término de su mandato o de cualquiera de sus prórrogas;
- b) a petición propia;
- c) por decisión de la Comisión Rectora del IMMPA, tomada por mayoría de cuatro quintos de sus miembros, a iniciativa de al menos dos de éstos.

4. Producido el cese o dimisión del Director, éste continuará en funciones hasta la toma de posesión de quien le suceda.

##### **Artículo 22.- Competencias del Director.**

Son competencias del Director del IMMPA:

- a) Dirigir y coordinar las actividades del IMMPA bajo la superior autoridad de la Comisión Rectora.
- b) Ejercer la representación del IMMPA.
- c) Ejecutar las decisiones y acuerdos de la Comisión Rectora y firmar los convenios y contratos en nombre del IMMPA.
- d) Establecer la organización investigadora, académica y de servicios del IMMPA conforme a lo acordado por la Comisión Rectora.
- e) Velar por la calidad de la investigación y demás actividades realizadas por el IMMPA.
- f) Ejecutar el plan de actividades del IMMPA.
- g) Organizar y distribuir las tareas entre los miembros del personal investigador del IMMPA.
- h) Elaborar la propuesta de presupuesto y de las dotaciones de personal del IMMPA, para su remisión a la Comisión Rectora.
- i) Elaborar la rendición de cuentas y la memoria anual del IMMPA, para su remisión a la Comisión Rectora.
- k) Ejercer las competencias de coordinación y las demás que legalmente le correspondan sobre el personal del IMMPA.
- l) Cualquier otra que le sea atribuida por el presente Reglamento de régimen interno y por las restantes normas aplicables.

#### **Capítulo quinto. El Vicedirector del IMMPA.**

#### **Artículo 23.- Vicedirector.**

El Vicedirector del IMMPA es un órgano unipersonal de dirección y gestión del IMMPA, actúa bajo la dependencia del Director, ejerce las funciones que éste le delegue y le sustituye en caso de vacante o ausencia.

#### **Artículo 24.- Nombramiento, cese y dimisión.**

1. El Vicedirector del IMMPA será designado por el Presidente del CSIC y el Rector de la UAH, a propuesta de la Comisión Rectora del IMMPA y a iniciativa del Director del Centro.

2. El mandato del Vicedirector del IMMPA tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser renovado, por períodos cuatrienales, cumpliendo con el mismo procedimiento establecido en el apartado anterior.

3. El Vicedirector del IMMPA cesará en sus funciones por las mismas causas previstas para el Director en el apartado 3 del artículo 21 de este Reglamento.

### **Capítulo sexto. El Gerente del IMMPA.**

#### **Artículo 25.- Gerente.**

El Gerente del IMMPA es un órgano unipersonal de gestión de la actividad administrativa, económico-financiera y de personal del IMMPA y actúa bajo la dependencia del Director.

#### **Artículo 26.- Nombramiento, cese y dimisión.**

1. El Gerente del IMMPA será designado por el Presidente del CSIC y el Rector de la UAH a propuesta de la Comisión Rectora del IMMPA.

2. El mandato del Gerente del IMMPA tendrá una duración de cuatro años, siendo renovable de forma indefinida por períodos cuatrienales, siguiendo el mismo procedimiento establecido en el apartado anterior.

3. El Gerente del IMMPA cesará en sus funciones por las mismas causas previstas para el Director en el apartado 3 del artículo 21 de este Reglamento.

### **Capítulo séptimo. La Fundación IMMPA.**

#### **Artículo 27.- Fundación IMMPA.**

La gestión de las actividades del IMMPA se encomienda a la Fundación IMMPA, conforme a lo previsto en este Reglamento y en los estatutos de dicha Fundación.

### **Capítulo octavo. Los órganos colegiados de asesoramiento científico.**

#### **Artículo 28.- Órganos colegiados de asesoramiento científico.**

Los órganos colegiados de asesoramiento científico del IMMPA son el Claustro Científico y el Comité Científico Externo.

#### **Artículo 29.- Claustro Científico.**

1. El Claustro Científico es un órgano colegiado de asesoramiento del IMMPA formado por todo el personal investigador y, en su caso, docente, del IMMPA. Estará presidido por el Director del IMMPA. Será Secretario, con voz, pero sin voto, el Gerente del IMMPA.

2. El Claustro Científico se reunirá al menos una vez al trimestre en sesión ordinaria. Podrá reunirse en sesión extraordinaria cuantas veces sea convocada por su Presidente en alguno de los casos siguientes:

- a) por propia iniciativa del Presidente; o
- b) a petición escrita de al menos el treinta por ciento de los miembros del Claustro.



3. El Presidente podrá invitar a asistir a las reuniones del Claustro Científico, con voz y sin voto, a personas ajenas a él, cuando lo requiera la naturaleza de los asuntos a tratar.

4. El Claustro Científico emitirá sus informes, que no serán vinculantes, a petición de la Comisión Rectora acerca de la actividad investigadora del IMMPA o acerca de líneas concretas de investigación actuales o potenciales.

#### **Artículo 30.- Comité Científico Externo.**

1. El Comité Científico Externo es un órgano colegiado de asesoramiento del IMMPA formado por relevantes personalidades en cualquiera de los campos de investigación del IMMPA que no presten servicios en el IMMPA.

2. El Comité Científico Externo será designado por la Comisión Rectora, por mayoría de cuatro quintos de sus miembros. Estará presidido por el Director del IMMPA. Será Secretario, con voz, pero sin voto, el Gerente del IMMPA.

3. El Comité Científico Externo emitirá sus informes, que no serán vinculantes, a petición de la Comisión Rectora acerca de la actividad investigadora del IMMPA o acerca de líneas concretas de investigación actuales o potenciales.

### **TÍTULO III. RÉGIMEN DEL PERSONAL.**

#### **Artículo 31.- Miembros del IMMPA.**

Son miembros del IMMPA todas las personas que en su seno desempeñen actividades investigadoras y, en su caso, docentes, así como el personal de apoyo a la investigación y a la docencia adscrito al mismo.

#### **Artículo 32.- Régimen del personal.**

1. Todo el personal incorporado al IMMPA, ya sea personal funcionario, estatutario o laboral dependerá funcionalmente del IMMPA, pero continuará dependiendo orgánicamente de la Entidad de procedencia, la cual continuará abonando sus retribuciones.

2. Durante su dependencia funcional del IMMPA, el personal mantendrá los demás derechos propios de su condición en la Entidad de procedencia.

3. La condición de miembro del IMMPA deberá renovarse cada cinco años, por acuerdo de la Comisión Rectora del IMMPA.

#### **Artículo 33.- Incorporación al IMMPA del personal investigador o docente.**

1. Para solicitar la incorporación al IMMPA como personal investigador o docente deberá reunirse alguna de las siguientes condiciones:

- a) Ser personal investigador del CSIC o personal docente o investigador de la UAH y desarrollar de forma habitual trabajos de investigación en las materias en las que centre su atención el IMMPA.
- b) Participar en trabajos de investigación o de asistencia técnica contratados por el CSIC o por la UAH en las materias en las que centre su atención el IMMPA.

2. La solicitud de incorporación al IMMPA del personal investigador o docente requerirá el informe favorable de la Entidad de procedencia y la aprobación de la Comisión Rectora del IMMPA.

#### **Artículo 34.- Incorporación al IMMPA del personal de apoyo a la investigación y a la docencia.**

1. Para solicitar la incorporación al IMMPA como personal de apoyo a la investigación o a la docencia deberá reunirse alguna de las siguientes condiciones:

- a) Ser personal de administración y servicios de la UAH o personal del CSIC.

b) Participar como personal de apoyo en trabajos de investigación o de asistencia técnica contratados por el CSIC o por la UAH en las materias en las que centre su atención el IMMPA.

2. La solicitud de incorporación al IMMPA del personal de apoyo a la investigación y a la docencia requerirá el informe favorable de la Entidad de procedencia y la aprobación de la Comisión Rectora del IMMPA.

#### **TÍTULO IV. RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIACIÓN.**

##### **Artículo 35.- Recursos económicos.**

Son recursos económicos del IMMPA:

1. Los ingresos procedentes de las aportaciones del CSIC y de la UAH efectuadas a título de uso conforme al Convenio Específico de creación del IMMPA de 3 de enero de 2007.
2. Los ingresos derivados de la gestión de las actividades y proyectos de investigación, derechos de propiedad industrial y explotación de resultados del IMMPA, conforme al mismo Convenio Específico de 3 de enero de 2007 y en los términos que éste recoge.
3. Los ingresos que perciba por la prestación de servicios a terceros.
4. Los frutos, rentas y demás productos de su actividad.
5. Los ingresos que reciba procedentes de subvenciones y ayudas públicas y otros actos a título gratuito.
6. Los demás ingresos que perciba por cualquier título jurídico válido.

##### **Artículo 36.- Presupuesto de gastos.**

1. El IMMPA elaborará y aprobará anualmente un presupuesto de gastos de carácter funcional único, que será financiado mediante las aportaciones del CSIC y de la UAH, correspondiendo su gestión a la Fundación IMMPA, quien dará cuenta a la Comisión Rectora del IMMPA. Conforme al Convenio Específico de creación del IMMPA de 3 de enero de 2007, dichos activos quedan a disposición del IMMPA para ser gestionados por la Fundación IMMPA sin que ello suponga transmisión del título de propiedad de los bienes y derechos respectivos, el cual seguirá correspondiendo al CSIC o a la UAH, según los casos.

2. Las aportaciones anuales del CSIC y la UAH para financiar el presupuesto del IMMPA serán proporcionales al número de Investigadores Responsables adscritos al IMMPA procedentes del uno y de la otra, pudiendo abrir, a tal efecto, la respectiva unidad de gasto diferenciado que sea necesaria para su gestión por el IMMPA y por la Fundación IMMPA.

3. La financiación de proyectos de investigación de convocatorias públicas o privadas, en régimen de concurrencia competitiva, no se contabilizarán como aportaciones en especie del CSIC y de la UAH a los gastos de funcionamiento del IMMPA.

##### **Artículo 37.- Inventario de Bienes.**

El IMMPA mantendrá actualizado en todo momento un inventario de los bienes muebles e inmuebles y demás elementos del inmovilizado que utilice, haciendo constar expresamente la Entidad de procedencia y el título jurídico correspondiente que en cada caso legitime el uso.

#### **TÍTULO V. REFORMA DEL REGLAMENTO.**

##### **Artículo 38.- Reforma.**

El presente Reglamento podrá ser reformado cuando las circunstancias así lo aconsejen. La Comisión Rectora designará una ponencia de dos miembros que elaborará la propuesta de

reforma, la cual será sometida a informe de la Junta de Centro tras lo cual la Comisión Rectora propondrá a las partes su aprobación por los Órganos competentes.

**Disposición adicional primera.- Sede provisional del IMMPA.**

Hasta que esté construida la sede del IMMPA en los términos previstos en el Convenio Específico de 3 de enero de 2007, los órganos del IMMPA tendrán su sede en Alcalá de Henares, Plaza de San Diego, s.n. (edificio del Rectorado de la Universidad de Alcalá).

**Disposición adicional segunda.- Funcionamiento de los Órganos Colegiados.**

El funcionamiento de los órganos colegiados del IMMPA se ajustará a lo previsto en el Convenio de creación del Centro de fecha 3 de enero de 2007, en lo estipulado en este Reglamento y en lo no regulado en ellos a lo establecido en el Capítulo II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**Disposición transitoria única.- Incorporación de la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid**

El presente reglamento se adaptará para hacer posible la incorporación de la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid a los órganos de gobierno del IMMPA en el momento en que ésta formalmente se produzca.

**Disposición final única.- Entrada en vigor.**

El presente Reglamento entrará en vigor una vez aprobado por los Órganos competentes de las Partes.